

**DETERMINA LA MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO
PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA E
INSTRUYE MEDIDAS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 202

SANTIAGO, 19 MAR 2020

VISTOS:

Los numerales primero y noveno, del artículo 19, del Decreto Supremo N° 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 7, de 1991, que aprueba el Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; los artículos 24, 31, inc. 2° y 34, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 65 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el artículo 5 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; en el Oficio Gab. Pres. N° 003, de 16 de marzo de 2020, de S.E. el Presidente de la República; en el dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que informa sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19; en el Oficio Circular N° 10, de 18 de marzo de 2020, conjunto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones N° 6 y N° 7, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del Covid-19 como una pandemia global, lo que hace necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias de esta Secretaría de Estado y, a la vez, procurar la continuidad del servicio, con eficiencia y eficacia.

2. Que, en este contexto, mediante Decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus.

3. Que, S.E. el Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 2020, dictó el Instructivo Presidencial N° 003, el cual establece una serie de instrucciones y medidas, a objeto que ellas sean implementadas por los jefes superiores de los respectivos ministerios y servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

4. Que, luego, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, informó sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, en virtud del cual señala que los superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren. Además, señala que, respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las

dependencias del servicio, igualmente se les puede permitir la no asistencia, con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, puntualizando que en ambos casos se puede disponer dicha medida, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no, con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y consecuentemente, en las ciudades y lugares poblados.

5. Que, luego, mediante el Oficio Circular N° 10, de 18 de marzo de 2020, conjunto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Hacienda, se impartieron lineamientos a los Jefes Superiores de Servicio, en relación al trabajo remoto, servicios mínimos indispensables y turnos, por alerta sanitaria provocada por casos de brote de COVID-19, entre los cuales se establece que los Jefes Superiores de Servicio podrán establecer en forma extraordinaria y por un tiempo definido, mecanismos de trabajo remoto para los funcionarios y servidores públicos, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico laboral. Lo anterior, con el objeto de reducir el funcionamiento presencial de las instituciones, a fin de proteger la salud tanto de la población como de los funcionarios y servidores públicos.

6. Que, conforme a ello, y de acuerdo al referido oficio, se deberá asegurar el cumplimiento de la función pública resguardando los principios de eficiencia y eficacia en la debida entrega de las prestaciones y servicios básicos a la ciudadanía, debiendo para ello cada Jefe Superior de Servicio definir mediante acto administrativo la modalidad de trabajo flexible que se realizará de forma remota.

7. Que, asimismo, respecto de aquellas tareas que deban realizarse en forma presencial en el respectivo Servicio para garantizar la continuidad del cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios básicos a la ciudadanía, el Jefe Superior de Servicio deberá diseñar un plan de contingencia con turnos u otras medidas para garantizar la entrega de los servicios indispensables para el bienestar de la comunidad, evitando siempre las aglomeraciones como foco de potencial contagio por COVID-19.

8. Que, con la finalidad de resguardar de la mejor manera posible la salud de las personas, la de los funcionarios y servidores del Estado, así como el debido cumplimiento de la función pública atendiendo las necesidades de la ciudadanía, por la presente resolución exenta se establece la modalidad de trabajo flexible que se realizará de forma remota y el plan de contingencia con turnos u otras medidas adoptadas para las tareas de forma presencial, en el marco del Oficio Circular N° 10, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Hacienda.

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉZCASE**, de manera extraordinaria, con el objeto de reducir el funcionamiento presencial de esta institución, pero asegurando el cumplimiento de la función pública, que el personal del Ministerio Secretaría General de la Presidencia cumpla sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios o lugares donde se encuentren, por el plazo de quince días corridos, prorrogables, de acuerdo con los literales siguientes:

a) Cantidad y contenido del trabajo asignado: La jefatura directa de su unidad de dependencia, deberá asignar al personal tareas equivalentes a las que realiza habitualmente en la respectiva unidad.

b) Disponibilidad para ser contactado: El personal deberá estar disponible durante la jornada de trabajo para ser contactado telefónicamente o mediante sistemas informáticos.

c) Obligación de velar por la confidencialidad y reserva de la información: El personal deberá tomar estrictas medidas de seguridad, a fin de velar por la confidencialidad y reserva de la información a la que tengan acceso.

d) Obligaciones de las jefaturas: Las jefaturas de quienes dependa el personal deberán cumplir especialmente con su obligación de control jerárquico sobre la actuación de aquéllos que desempeñen sus funciones en forma remota. Asimismo, deberán tomar las medidas que sean necesarias para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público.

2.- DETERMÍNASE que, para el trabajo que se desarrolle de manera remota, cada jefatura deberá asignar las tareas y determinar los mecanismos a través de los cuales se dará cuenta del cumplimiento de las mismas. Dichas tareas deberán ser equivalentes a las que se realizan habitualmente en el Servicio, en concordancia con lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N° 003, de 16 de marzo de 2020, antes citado; sin perjuicio de aquellos casos en que por necesidades del servicio deban concurrir para el ejercicio de una función puntual.

3.- ESTABLÉZCASE, respecto de las labores impostergables que deban realizarse de manera presencial, un plan de contingencia que considere un sistema de turnos de asistencia intercalada de dos días entre servidores, independiente de su calidad jurídica, respecto de las siguientes Divisiones o Unidades:

División o Unidad	Número de Funcionarios con sistema de turnos
Gabinete Ministro	7
División Jurídico Legislativa	11
División de Coordinación Interministerial	1
División de Administración General	49

Tanto la individualización de las personas como los días en que cumplirán sus respectivos turnos, además de cualquier modificación posterior, deberá comunicarse vía correo electrónico al Jefe de Gabinete de quien suscribe. De otro lado, los respectivos superiores jerárquicos deberán velar por la mantención de los estándares sanitarios al interior de las dependencias donde se realicen los turnos antes señalados.

4.- DÉJASE PRESENTE que las labores que desempeñan los jefes o encargados de divisiones o unidades son servicios básicos, debiendo encontrarse disponibles para acudir a su lugar de trabajo, por el tiempo que sea necesario.

5.- DETERMÍNASE que las medidas señaladas en los numerales anteriores, deberán ser estrictamente observadas por los funcionarios y servidores públicos, sin que dicha circunstancia exima a esta Secretaría de Estado del cumplimiento de las obligaciones que le son propias dentro de los plazos estipulados para tales efectos. Les corresponderá a las jefaturas, adoptar además las medidas para que esta orden de servicio se cumpla y adapte según las necesidades de su dependencia.

6.- TÉNGASE presente que los Jefes de División y de Unidad velarán por el debido cumplimiento de las medidas sanitarias dispuesta por la autoridad de Salud, con el fin de resguardar las condiciones de trabajo de los funcionarios y servidores públicos.

7.- RATIFÍQUESE lo resuelto respecto de las personas a quienes se les eximió del control horario de jornada de trabajo, en el contexto de la pandemia global provocada por el virus COVID-19, según aparece de las resoluciones N° 195 y 199, dictadas con fecha 17 y 18 de marzo, respectivamente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA INTRANET DEL MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y ARCHÍVESE



JJOSSA82
JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario General de la Presidencia

MM
FDR/MCC/TGI

DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
2. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa):
 - Unidad de Asesoría Jurídico-Administrativa)
3. MINSEGPRES (División de Administración General):
 - Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas)
 - MINSEGPRES (Oficina de Partes)